ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera — 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

San Andrés Isla, 26 de octubre de 2026

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**
ENAJENACIÓN DE BIENES A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA
No. 048-ARC-CBNL04-2026

AL: Señores
OFERENTES

El señor Jefe de Departamento de Administración con traspaso de las funciones y atribuciones del mando y administrativas del comando de la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés, debidamente nombrado mediante la Resolución No. 1288 del 22 de septiembre de 2026 facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional"; en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 del 16 de julio de 2007, decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 y la Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 *"Manual de Contratación y Convenios"* modificada parcialmente por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023 y demás normas concordantes, se permite efectuar la presente CONVOCATORIA para participar en el proceso del asunto, en los siguientes términos:

1. **OBJETO: "CONTRATAR LA ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO DE LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA BASE NAVAL ARC SAN ANDRES"**, acuerdo especificaciones técnicas descritas en el Anexo "A" Especificaciones Técnicas Mínimas.

2. El objeto del contrato está codificado en el **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS** así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
B	11000000	11190000	11191600	11191606
	Material mineral, textil, vegetal y no comestible	Desechos metálicos y chatarra	chatarra	Destrozos automovilísticos para chatarra o desecho

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
B	11000000	11190000	11191600	11191602
	Material mineral, textil, vegetal y no comestible	Desechos metálicos y chatarra	chatarra	Chatarra de acero básico

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
B	11000000	11190000	11191600	11191607
	Material mineral, textil, vegetal y animal no comestible	Desechos metálicos y chatarra	chatarra	Chatarra de cobre

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
B	11000000	11190000	111916000	11191610
	Material mineral, textil, vegetal y no comestible	Desechos metálicos y chatarra	chatarra	Chatarra de aluminio

CLASIFICACIÓN	PRODUCTO
11191600	DESECHOS NO METÁLICOS Y CHATARRA
11191602	CHATARRA ACERO BÁSICO
11191607	CHATARRA DE COBRE
11191610	CHATARRA DE ALUMINIO

Tabla No. 1. Clasificación UNSPSC.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA– ENAJENACION DE BIENES A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRONICA: De conformidad con lo establecido en el literal e del numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública del Decreto 1082 de 2015, "(…) La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien

debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

4. **LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN:** Los bienes objeto de enajenación deberán ser retirados por el contratista, a través de un representante debidamente facultado, en los lugares indicados a continuación; previa coordinación con el supervisor del contrato:

USUARIO	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO
Base Naval No.4 ARC "San Andrés"	Avenida Circunvalar Km 10 Sector el Cove, San Andrés Isla	DÍAS HÁBILES De 07:30am a 12:00 pm De 02:00pm a 05:00 pm
Estación Guardacostas de San Andrés	Sector Industrial Bahía Hooker San Andres,Isla	

Tabla No. 2. Lugar de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista realizará la recolección del material dado de baja, a través de vehículos especializados que cumplan con los requisitos de Ley para el transporte de este tipo de bienes. De igual forma, deberá disponer de suficientes operarios con sus respectivas capacitaciones en el manejo de material ferroso y no ferroso, quienes deberán contar con el equipo de seguridad industrial correspondiente a la labor a ejecutar, quienes deberán estar afiliados a una ARL y tener seguridad social, con el fin de accedera la instalación militar donde será prestado el servicio.

5. PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **30 DE AGOSTO DE 2027**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, el supervisor y el contratista deben suscribir acta de inicio del respectivo contrato y quedando definidos los siguientes puntos:

1. Alcance del contrato.
2. Cronograma del contrato.
3. Puntos de control por actividades de la ruta crítica.
4. Criterios de aceptación (certificados).
5. Instructivos de transporte, clasificación, pesaje, destrucción y cauterización acordados por el supervisor y el contratista.
6. Competencias y elementos de protección del personal.
7. Riesgos técnicos en la ejecución del contrato.
8. Plan de comunicación entre el supervisor y el contratista.
9. Certificado de Disposición Final correspondiente.

6. FORMA DE EJECUCION: El contratista seleccionado se compromete a realizar la recolecta de los vehículos y material para enajenar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud realizada por parte del supervisor designado dentro del contrato y en todo caso sin exceder el plazo máximo de ejecución contractual.

NOTA: La empresa adjudicataria del contrato deberá recoger los bienes en el lugar de ejecución; además, la empresa adjudicataria asumirá costos de transporte, pesaje, desnaturalización y disposición final de los mismo.

7. CANTIDADES A RECIBIR: Las cantidades mínimas a entregar se encuentran relacionados en el Anexo Tecnico del presente proceso.
El valor de los bienes objeto de enajenación será determinado por el valor de las PUJAS efectuadas en el marco de la subasta. Independiente de las cantidades y peso descrito en el Anexo Técnico, el lote descrito se adjudica como **CUERPO CIERTO.**

8. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA: El proponente debe subir su propuesta en original a través de la página web SECOP II en donde se deberá incluir TODOS los documentos. La omisión de aquellos documentos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerlos en cuenta para su evaluación y la fecha será indicada en el cronograma de la plataforma, se aclara que será estimada y puede ser variada a criterio de la Base Naval No.4 ARC "San Andrés"

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor a pagar por el oferente que resulte adjudicatario dependerá de la puja realizada dentro del proceso de subasta pública electrónica, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

No obstante, el valor mínimo a ofertar asciende a la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 7.055.410,00)** equivalente a 38080KG de chatarra excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan.

NOTA: Se deberá tener en cuenta el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2026, en relación con el valor del kilogramo de chatarra enajenado.

Para participar en el proceso, los oferentes deberán realizar una consignación correspondiente al **veinte por ciento (20%) del precio base de venta** de los bienes objeto del proceso, como requisito habilitante, la cual deberá efectuarse dentro del plazo establecido por la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés", en la siguiente cuenta:

Base Naval No. 4 ARC "San Andrés" NIT: **800.141.656-8**
Banco DAVIVIENDA Cuenta Corriente FONDOS INTERNOS No. 0000000334051059

PORCENTAJE A PAGAR	
20%	$ 1.411.082,00

NOTA: Cuando la consignación se realice mediante cheque, el oferente deberá efectuarla con una antelación mínima de tres (03) días hábiles previos a la fecha de cierre del proceso, con el fin de garantizar que, al momento de la subasta, el valor se encuentre efectivamente disponible en la cuenta indicada.

a. **DEVOLUCIÓN DEL DEPOSITO**: El oferente cuya oferta no fuera seleccionada, se le devolverá el valor consignado, sin que existe reconocimiento de interés, rendimientos e indemnizaciones, ni reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras, por parte de la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés".

b. **FORMA DE PAGO DEL 80% FALTANTE**: Una vez sea aprobada la venta, el comprador deberá efectuar la consignación del 80% o saldo restante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

La copia o constancia de cada una de las transacciones efectuadas debe ser aportada por el adjudicatario a la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés", para la respectiva certificación por cuenta del área de tesorería de la Entidad, a fin de verificar su ingreso a la cuenta bancaria indicada con antelación.

Verificado el ingreso total de los dineros se iniciarán los trámites de entrega de los bienes objeto del contrato, para lo cual se deberá diligenciar acta debidamente documentada y suscrita por parte del contratista y el supervisor del contrato.

Si el adjudicatario sin justa causa se abstuviese a suscribir el contrato quedara inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el literal (e) "Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado" del numeral 1 del artículo 8 "De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar" de la Ley 80 de 1993.

En caso de no cancelarse el valor ofertado por los bienes adjudicatarios dentro del término establecido, se entenderá cumplida la condición resolutoria de la venta y en consecuencia la Base Naval No. 4 ARC "San Andres" hará efectiva las arras de negocio confirmatorias penales que corresponden al 20% del precio base de venta.

10. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "*Definiciones*" del Decreto 1082 de 2015, *"Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos*", por ende, la Departamento de Armas y Electrónica de BNL04 procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; (Manual guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. (Versión M-MACPC-12, la cual reemplaza la versión M-MACPC-11) teniéndose que el proceso a seguir **NO** se encuentra cubierto tratado ni acuerdo comercial de los actualmente suscritos por Colombia.

11. ACUERDO MARCO DE PRECIOS: En acatamiento de las discrecionalidades del Decreto No. 1082 del 25 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.7. "*Procedencia del Acuerdo Marco de Precios*" y que ordena que *"…las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes"*, se adelantó verificación en la página *www.colombiacompra.gov.co* (Colombia Compra Eficiente), encontrando que proceso **no está incluido**.

12. CONVOCATORIA A MIPYME. **(NO APLICA):** De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Libro 2 "Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", Parte 2 "Reglamentaciones", Título 1 "Contratación Estatal", Capítulo 2 "Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública", Sección 4 "Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el exterior y con Organismos De Cooperación", Subsección 2 "Incentivos en la Contratación Pública", Artículos 2.2.1.2.4.2.1. "Incentivos En La Contratación Pública" y 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mipyme", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo un (01) año de existencia la convocatoria al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR (Clasificación de las Actividades Económicas)	**MICROEMPRESA**	**PEQUEÑA EMPRESA**	**MEDIANA EMPRESA**
PARA SECTOR MANUFACTURERO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).
2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor

fiscal, si están obligadas a tenerlo

13. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en el presente pliego de condiciones.

14. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

15. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO: El cronograma del proceso de selección se encuentra establecido en Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

16. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: los proponentes deberán enviar toda la correspondencia a través de Internet en la página Web de la plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Se entiende para todos los efectos del presente proceso, que la única información oficial del proceso será la emitida por la Armada Nacional - Base Naval No. 4 ARC “San Andrés” en cabeza de la COMANDANTE DE BASE NAVAL No. 4 ARC “SAN ANDRÉS” a través de la página electrónica del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

No serán admitidas las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la Base Naval No. 4 ARC “San Andrés” de la Armada Nacional cualquier pronunciamiento verbal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOP II). seleccionando la Base Naval No. 4 ARC “San Andrés” Armada Nacional. Será responsabilidad de los participantes saber adjuntar los documentos a través de este mecanismo interactivo. Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberán ser a través de la página web SECOP II:

De igual manera, los invitamos a presentar las denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción a través de los siguientes mecanismos:
Celular: 3166192914
PBX. 3692000 ext. 10314
Correos electrónicos: delta@armada.mil.co; transparencia.arc@armada.mil.co PQR.
Plataforma de atención al ciudadano de la Armada Nacional
APP. ARC ANTICORRUPCIÓN

ORIGINAL FIRMADO
Comandante de la Base Naval No. 4 ARC “San Andrés